Señor Cristóbal de la Maza Superintendente del Medio Ambiente Att. Emanuel Ibarra Teatinos 280, piso 8, Santiago Presente



ANT.: Recurso de Reposición presentado por la Curtiembre Rufino Melero en contra de Resolución Exenta N° 31/2020 de la

Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Requerimiento de Ingreso al SEIA Rol REQ-013-

2019.

MAT.: Téngase presente y acompaña documentos.

Jaime Valderrama Larenas, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 9.488.434-9, en representación de la **Sociedad Vinícola Miguel Torres S.A.**, RUT N° 85.980.800-K, ambos domiciliados para estos efectos en Longitudinal Sur km. 195, Curicó, en procedimiento administrativo **Rol REQ-013-2019** por denuncia ciudadana presentada en contra de la Curtiembre Rufino Melero S.A. (en adelante, la "Curtiembre") a Ud. respetuosamente digo:

El pasado 22 de enero de 2020 la Curtiembre dedujo Recurso de Reposición en contra de la Resolución Exenta N° 31 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), de fecha 09 de Enero de 2019, que ordenó el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del aumento de potencia instalada en la planta de procesos de la Curtiembre a partir del año 2012.

A través del citado recurso, la Curtiembre solicita que se modifique la Resolución Exenta N° 31/2020, estableciéndose que la actividad que desarrolla no está obligada a someterse al SEIA y, consecuentemente, se deje sin efecto el requerimiento de ingreso a evaluación ambiental, así como la orden de paralizar la operación de su caldera mientras no cuente con una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante "RCA") que lo autorice.

El Recurso de Reposición antes individualizado no aporta nuevos antecedentes, y adolece de vicios e inconsistencias que justifican su rechazo según se pasa a detallar a continuación:

I.- Certificado de Informaciones Previas acompañado por la Curtiembre.

La Curtiembre adjuntó en su Recurso de Reposición un Certificado de Informaciones Previas (en adelante "CIP") N° 282 del año 2016, emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curicó, el cual adolece de un error substancial al individualizar el inmueble sobre el cual este recae, vicio fácilmente detectable y que le resta todo valor.

En efecto, en la primera sección del CIP antes mencionado al identificarse la propiedad sobre la que se informa las condiciones urbanísticas aplicables, el Municipio señala que corresponde al "Lote B1 y C", en circunstancias que el Lote en que la Curtiembre desarrolla su actividad es de mayor cabida y se individualiza como "B2-B, B1 y C", según consta de certificado de dominio vigente,¹ inscrito a fojas 3604, N°2604 del año 2012, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, adjunto a esta presentación.

Para mejor entendimiento se acompaña a esta presentación una imagen del terreno de la Curtiembre Rufino Melero S.A., Lote B2-B, B1 y C, en que aparece el Límite Urbano fijado por el Plan Regulador de Curicó (en adelante "PRC") aprobado por Resolución Afecta N°93 de fecha 16 de marzo de 2011, publicada en el D.O el 2 de agosto de 2011, que divide dicho terreno en dos sectores (urbano y rural).

¹ Certificado de dominio vigente con fecha 7 de febrero de 2020.

De esta manera, cabe concluir que el "Lote B1 y C" al que se refiere el CIP N° 282 adjuntado por la Curtiembre, contiene información parcial por cuando no considera que a dicho Lote le fue anexado el "Lote B2-B", conformando un solo paño en el que se ubica la Curtiembre y que se individualizó como "B2-B, B1 y C", según consta del certificado de dominio vigente antes mencionado.

Lo anterior, además consta del plano autorizado por el Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curicó, inscrito bajo el N°150 al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2012 (Rol Avalúo Fiscal N°509-62), el cual ya acompañamos anteriormente en vuestro expediente².

El CIP N°1461 otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curicó, de fecha 30 de julio de 2019, el cual adjuntamos previamente en vuestro expediente³, individualiza correctamente el inmueble propiedad de la Curtiembre como "Lote B2-B, B1 y C", aclarando que el área en que se ubica el terreno de la Curtiembre posee un sector urbano y otro rural.

Por lo tanto, vuestra Superintendencia concluyó acertadamente en la resolución recurrida que no concurre respecto de las instalaciones de la Curtiembre el supuesto de excepción de ingreso al SEIA) contenido en el inciso final del literal K.1 del art. 3 del Reglamento del SEIA (en adelante "RSEIA"), toda vez que en base a los antecedentes que constan en el expediente aparece claramente que el proyecto se emplaza sólo parcialmente en un área de carácter industrial.

Es del caso mencionar que anteriormente la Curtiembre ya había acompañado en vuestro expediente otro CIP, el cual también contenía información incorrecta respecto al inmueble de su propiedad, el N° 1409 de 06 de noviembre de 2017, en el cual se indicaba que dicho terreno (Lote B1, C y B2) tenía carácter únicamente urbano.

Esta circunstancia llevó a que el Servicio de Evaluación Ambiental del Maule emitiera su pronunciamiento de estilo requerido por vuestra Superintendencia⁴, el cual pese a no ser legalmente vinculante, llegaba a conclusiones erradas que pudiere generar confusión, al afirmar que la Curtiembre no debía someterse al SEIA debido a que la totalidad de sus instalaciones se emplazarían en la propiedad ubicada en el área urbana de la comuna de Curicó, lo que según ya hemos explicado es incorrecto.

A mayor abundamiento, según lo indicado en nuestra presentación en este expediente de fecha 08 de noviembre de 2019, de acuerdo a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República (en adelante "CGR")⁵, no es legalmente posible extender el uso de suelo industrial a un sector rural ubicado fuera del límite urbano, dado que se atentaría contra la planificación territorial prevista por el instrumento de planificación territorial respectivo, en este caso, el PRC de Curicó.

Por tanto, la Curtiembre no puede pretender hacer extensivo el uso de suelo urbano a toda la extensión del Lote B2-B, B1 y C, ya que sería ilegal y atentaría contra la planificación territorial vigente de esa Comuna.

II.- Del inicio de operación de la Caldera en la Curtiembre.

Según la normativa vigente, la entrada en funcionamiento de una caldera de más de 2.000 KVA de potencia (como es el caso de la Curtiembre) constituye un cambio de consideración en las instalaciones existentes por cuanto sobrepasa el umbral establecido en el art. 3 literal K.1 del RSEIA debiendo someterse preventivamente al SEIA.

² Presentación de fecha 08 de noviembre de 2019.

³ Presentación de fecha 08 de noviembre de 2019.

⁴ Informe Oficio Ord. SEA N°438/2019, de 03 de septiembre de 2019.

⁵ Dictamen N°038746N15, de fecha 14 de mayo de 2015.

or lo anterior, durante el proceso de fiscalización a la Curtiembre, la SMA del Maule le requirió⁶ a ésta información y respaldo acerca de la fecha de compra, instalación o entrada en operación de la caldera utilizada en sus instalaciones.

La Curtiembre respondió el requerimiento a través de presentación de fecha 27 de mayo de 2019, informando a la SMA del Maule lo siguiente:

"La caldera existente en las instalaciones de Curtiembre Rufino Melero fue aprobada con fecha 23 de enero de 2012, y <u>entró en operación con fecha 16 de agosto de 2012</u>, conforme da cuenta la bitácora de la caldera". (Lo destacado es nuestro).

Para respaldar lo informado la Curtiembre adjuntó dos documentos. Primero, una copia de un informe, sin firmar, del Sr. Manuel Herrera (desconocemos su profesión), en el cual se agregó a mano la fecha de inicio de funcionamiento de la Caldera (16 de agosto de 2012). En segundo lugar, se acompañó una copia del Ord. N°0156 de la SEREMI de Salud de la Región del Maule, de 23 de enero de 2012 que informa acerca del número de registro y demás características técnicas identificadoras de la Caldera, a saber, equipo del tipo "Escocesa con Antehogar Húmedo", fabricada por "Weco S.A." en el año 1986, cuyo número de fábrica es 263.

De esta manera, queda en evidencia que la Curtiembre reconoció ante la SMA de Maule la fecha de entrada en operación de la Caldera (agosto 2012).

No obstante lo anterior, con posterioridad la Curtiembre en su Recurso de Reposición presentado ante la SMA el 22 de enero de 2020, al ser notificada por ésta acerca de que no aplicaría en su beneficio la excepción de ingreso al SEIA prevista en el art. 3 inciso final del literal K.1 del RSEIA, ha pretendido cambiar lo informado anteriormente a la SMA respecto a la fecha de inicio de funcionamiento de su Caldera.

En efecto, la Curtiembre señala ahora en su Recurso de Reposición que la Caldera formaría parte de las instalaciones prexistentes y en operación desde el año 1985, agregando que en enero del año 2020 (justo antes de que Rufino Melero S.A. adquiriera la Curtiembre) el antiguo propietario de dichas instalaciones (Francisco Corta y Cía. Limitada) habría regularizado su operación ante la autoridad sanitaria mediante su inscripción en el registro de calderas.

Al respecto procede aclarar que no resulta efectivo lo insinuado por Rufino Melero en su Recurso de Reposición en cuanto a que la Caldera pudiere estar en operación desde el año 1985 en sus instalaciones, puesto que Francisco Corta y Cía. Limitada (anterior propietario de la Curtiembre), la adquirió muchos años después, el 18 de noviembre de 2011, de la compañía Frutas de Curicó Limitada, según consta de Factura de Venta N° 0253 del SII de Curicó, adjunta por la misma Curtiembre en su presentación ante la SMA de Talca de fecha 26 de septiembre de 2019.

En la Factura N° 0253 antes mencionada aparece además anotado que esta Caldera tipo Escocesa (N° de fabricación 263 del año 1986) habría tenido otro número de Registro anterior del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente (en adelante "SESMA"), el N°1018, según aparece en el certificado de fuentes fijas acompañado a esta presentación.

De esta manera, al revisar los datos de este Número de Registro SESMA aparece que el propietario anterior de esta caldera industrial (antes de Frutas de Curicó Ltda.) fue **Fábrica de Papeles de Carrascal S.A.**, RUT N° 092305000-0, domiciliada en Avenida Carrascal N° 5130 de la Comuna de Quinta Normal, Santiago. Según este Registro SESMA, la caldera antes mencionada (Marca WECO, N° de fábrica 263, año 1986) habría sido dada de baja y desmantelada según acta de 18 de junio de 2008.

En base a los antecedentes anteriormente citados quedan en evidencia anomalías y/o contradicciones en la historia registral de la Caldera. Resulta evidente que este equipo pasó por distintos dueños con diferentes domicilios e incluso habría sido dado de baja (2008), sin que se pueda en consecuencia sostener que esta Caldera se encuentra en operación en la misma

⁶ Resolución Exenta RDM N°20/2019 de 26 de abril de 2019

Curtiembre desde el año 1986. La Curtiembre no ha aportado durante el proceso de fiscalización, ni posteriormente en su Recurso de Reposición, antecedentes suficientes para desvirtuar el hecho reconocido por ella misma en cuanto a que la Caldera utilizada en sus instalaciones inició su operación el 16 de agosto de 2012.

Es del caso destacar que en dicha época (2012), la normativa del SEIA que correspondía aplicar era el D.SN°95 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (antigua versión del RSEIA), que en su art. 3 letra k) contemplaba los mismos umbrales de ingreso al SEIA que el actual RSEIA (D.S N°40/2012), sin embargo, no incluía excepción alguna a su aplicación.

De esta manera, la Curtiembre en el año 2012 (aprox. 7 años atrás) debió someter obligatoriamente al SEIA la incorporación de la operación de la Caldera y el aumento de potencia respectiva, por lo que debe desestimarse la pretensión planteada en su Recurso de Reposición en cuanto a que se declare por la SMA que la actividad realizada por la Curtiembre no requiere de ingreso obligatorio al SEIA.

III. De la improcedencia del Recurso de Reposición.

En primer lugar, la Curtiembre en su Recurso de Reposición insiste en que la operación de la Caldera se encuentra amparada por la excepción contenida en el art. 3 párrafo final del literal k.1 del RSEIA debido a que las instalaciones de la Curtiembre se encontrarían emplazadas en una zona urbana de uso exclusivamente industrial, por lo que en su opinión no resultaría aplicable lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 19.300.

No obstante lo anterior, el único antecedente nuevo acompañado por la Curtiembre para fundar su Recurso de Reposición corresponde a un Certificado de Informaciones Previas N° 282 de la Ilustre Municipalidad de Curicó del año 2016, el cual según ya explicamos anteriormente no aporta nueva información distinta a la ya planteada y además adolece de errores que lo hacen inválido.

Al respecto, la CGR en dictámenes N°32.013 de fecha 4 de septiembre de 2017 y N°91.236 de 20 de diciembre de 2016, ha señalado que el Recurso de Reposición deber ser debidamente fundado, requiriéndose además que se adjunten nuevos antecedentes ante el mismo órgano que lo dictó. La CGR al conocer sobre la legalidad de los procedimientos administrativos en los dictámenes antes citados ha indicado que "el recurso de reposición que se interpuso (...) fue rechazado por no aportar nuevos antecedentes (...)" (Dictamen N°32.013). (Lo destacado es nuestro).

De esta manera, la jurisprudencia administrativa de la CGR ha reconocido la necesidad de que el Recurso de Reposición debe aportar nuevos antecedentes, dado que dicho recurso se interpone ante el mismo órgano que emitió la resolución, quien ha de tener a la vista antecedentes adicionales, distintos a los ya ponderados para pronunciarse sobre el acto emitido.

En segundo lugar, respecto a la "confianza legítima" en los actos de la administración alegada en el Recurso de Reposición por parte de la Curtiembre, cabe destacar que si bien este principio es un límite para la actuación de la administración del Estado, nadie puede pretender verse beneficiado por este principio si ha actuado contra derecho. Lo anterior, se sustenta en el principio de la buena fe, según el cual está vedado aprovecharse de los efectos de un acto contrario a derecho. Así, si bien los actos de la administración otorgan confianza legítima, ni la administración ni el administrado puede aprovecharse de los efectos de un acto ilegal, en virtud del principio de la buena fe.

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte de Apelaciones de Santiago (Rol N°1731-2013) ha validado este criterio, indicando que "En efecto, como se ha dicho por esta Corte y por la Excma. Corte Suprema de Justicia, tal doctrina se traduce en que se debe mantener en el derecho una conducta leal y honesta y, desde luego, es la inspiración de la regla por la cual nadie puede aprovecharse de su propio dolo o fraude (...)" (Considerando 5°, lo destacado es nuestro).

Según ya explicamos, la Curtiembre al iniciar la operación formal de su Caldera (16 de agosto de 2012) infringió el art. 3 letra K.1 del D.S N°95/2001, ya que en esa oportunidad debió someter esta actividad previamente al SEIA. En esta época, el RSEIA no establecía la excepción de ingreso al SEIA de la que pretende beneficiarse la Curtiembre, incurriendo en una manifiesta ilegalidad, respecto de cuyos efectos no es posible aprovecharse en virtud del principio de la buena fe.

Asimismo, los CIP acompañados por la Curtiembre (de fechas muy posteriores a la infracción incurrida en el año 2012) adolecen de un error material respecto a la individualización del inmueble sobre el que informan, lo que les resta validez, estando legalmente facultada la Administración Municipal, sin afectar la confianza legítima, para corregir lo informado anteriormente respecto al supuesto carácter urbano exclusivo del inmueble propiedad de la Curtiembre acorde a la planificación territorial vigente. Lo anterior, en el entendido de que la administración puede modificar interpretaciones y criterios en la medida que se encuentren debidamente motivados y con pleno respeto a la normativa vigente, como ocurre en el caso de autos.

De este modo, no ha existido una vulneración al principio de la confianza legítima en esta materia por parte de la Municipalidad, que le hubiere generado un perjuicio como pretende hacer creer la Curtiembre, sino que la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Curicó ha debido corregir dentro del marco legal de sus atribuciones, un error manifiesto incurrido anteriormente en base a los antecedentes errados entregados por la misma Curtiembre al individualizar su inmueble.

Por otra parte, cabe destacar que la Curtiembre solicita en su Recurso de Reposición la suspensión de los efectos de la resolución recurrida mientras se encuentre pendiente la resolución del recurso, en particular, la orden de paralizar la operación de su Caldera mientras no cuente con una RCA que lo autorice.

Sobre el particular, cabe recordar que la SMA del Maule solicitó por medio de R.E N°20/2019 del 26 de abril de 2019 - entre otros antecedentes - información respecto a la capacidad de producción máxima original de la planta de procesos de la Curtiembre. En carta de fecha 27 de mayo de 2019, Rufino Melero respondió a dicho requerimiento de información indicando que en su opinión la capacidad máxima de producción de cueros sería de "15.000 unidades mes de cueros bovinos, más una producción de cueros de cerdo del orden de 2.000 unidades mensuales. Conforme a lo anterior, la capacidad máxima de producción (potencial) original es de 4.670 m²/día". (Lo destacado es nuestro).

De esta manera el cálculo de producción declarado por la Curtiembre fue establecido en base a un total de 17.000 unidades de cueros, en circunstancias que en el Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC") presentado en el contexto del procedimiento sancionatorio Rol D-026-2014 y aprobado por R.E N°12/2015 SMA del 20 de abril de 2015, la Curtiembre se comprometió a ajustar su producción a 15.000 unidades de cuero/mes, sin distinción alguna entre unidades de cuero bovinos/porcinos. Asimismo, la R.E N°1200/2017 SMA de fecha 13 de octubre de 2017 que declaró la ejecución satisfactoria del PdC, confirma dicha cifra.

En definitiva, se observa una inconsistencia entre la capacidad máxima de producción declarada por la curtiembre en mayo de 2019, y aquella que consta en el expediente de fiscalización de su operación. Por lo anterior, y considerando las contradicciones respecto a la capacidad de producción de cueros de la Curtiembre, se solicita mantener la orden de paralización de la Caldera, en tanto no cuente con una RCA en la que se evalúe adecuadamente el impacto ambiental de su operación de curtido.

Finalmente, respecto al ofrecimiento de la Curtiembre en su Recurso de Reposición en cuanto a ingresar voluntariamente al SEIA la Caldera y la potencia total instalada, cabe indicar que dicha circunstancia no permite desvirtuar la ilegalidad en que ha incurrido por varios años y que se mantiene hasta esta fecha por infracción de los arts. 8 y 10 de la Ley 19.300. Debido a lo anterior, procede que la SMA inicie un proceso de sanción en su contra conforme lo dispuesto en el art. 3 letra t) de la Ley 20.417, ya que de otra forma se permitiría la vulneración de las

normas citadas, así como del principio preventivo, pilar de nuestro ordenamiento ambiental destinado a disuadir que se eluda el ingreso al SEIA.

Por lo tanto, solicitamos a Ud. tener presente los antecedentes expuestos al momento de resolver acerca del Recurso de Reposición presentado por la Curtiembre, y tener por acompañados los antecedentes descritos en esta presentación.

Sírvase tener presente que mi personería para representar a la Sociedad Vinícola Miguel Torres S.A. consta de escritura pública de fecha 27 de diciembre de 2017, celebrada ante Notario Público de Curicó René León Manieu, que rola a fojas 98113, N°52811, del Registro de Comercio de Santiago del año 2017, cuya copia se adjunta a esta presentación.

Sin otro particular, y esperando una buena acogida, saluda atentamente a usted,

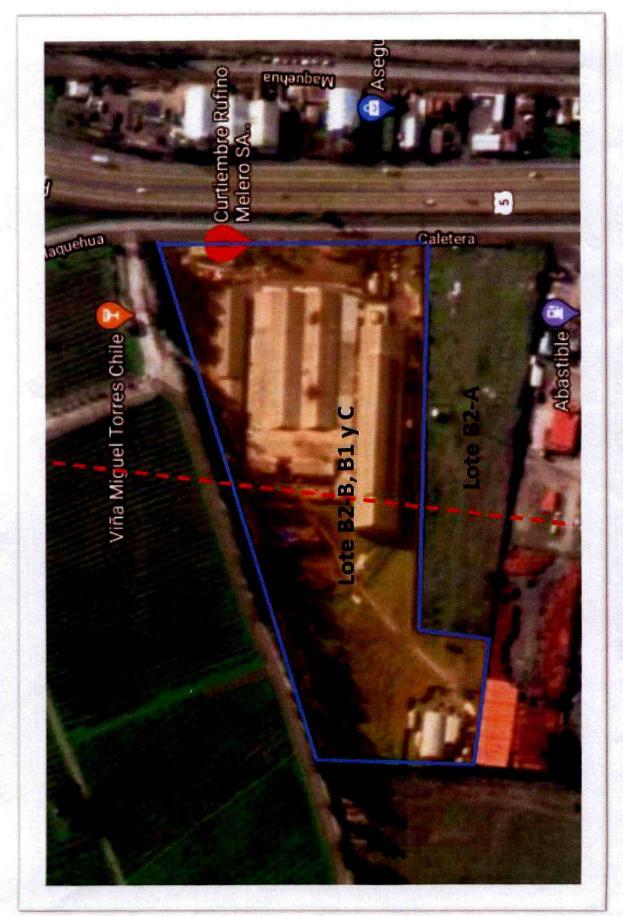
Jaime Valderrama Larenas

C/1. 9.488.434-9

p.p. Sociedad Vinícola Miguel Torres S.A

Adj: lo que indica.

Razón: FCA DE PAPELES CARRASCAL S.A.	Rut	992305000-0	
Representante: FRANCISCO BENGOA CLAUSSEN	Dirección: AV. CARRASCAL 5130	Comuna:	Q.NORMAL
Fono: 3922800	— Datos Fuente ———	化甲状态 法	
Estado : F DE BAJA	Observa: DE BAJA, DESMANTELADA, SEG	SUN ACTA 18.06.08 M.	CARTES
Proceso : CALDERA INDUSTRIAL	Tipo : IN Año Fa	br. : 1986 Mod	elo : ESCOCESA
Presión Máxima : 0.0 Prod. de Vapor :	0.0 No Registro : 1018 Sist	ema Control NO	
Sistema Evacuación : FORZ Fabricante : WE	CO S.A. Nº Fabrica 263	Reg. D	ecla:
	Datos Med. CH5		
	00 Fecha Medición : 18/01/2007 Fech		
		ia: 0.0390 Ca	audal: 9322.00
Exceso de Aire: 8.50 Caudal Corr: 93			
	Datos Med. CH3		
	Pecha Medición: 18/01/2007 Fecha		
	m de CO corr por Oxigeno : 3.0 %		% de O2 : 2.6
Caudal (m3/hr): 7599.40 Caudal Corr. x Exc_Aire	(m3/hr): 7709.0 Exceso de Aire : Datos Certificado RPC	8.4	
	isión N°: 0 Ingreso Cert. de Re	13/09/2004	
Ingreso Solc. de Revisión: 11 Solc. de Rev Folio Revisión N°: 2142604 Comb. Fab. 1: 14 C			o. 2 [Kg/Hr]: 0.00
			0.2 (NOPH).
Comb. Fab. 3 : 0 Cons. Fab. 3 [Kg/Hr]: 0.00	Statement and the statement of the state	J. 340.00	SEREMI DE SALUE
Fecha de Inspección: 13/09/2004 Fecha de Fiscali	zación : 13/09/2007 Sup. de Calefacción	[m2]:	SEREMI DE SALUD REGIÓN METROPOLITA
Presión Fab. [Kg/cm2]: 11.0 Prod. de Vapor Fab.: Nombre Profesional: SERGIO MAUREIRA G.	Presion Autorizada (Kg/cm2):		
NUMBER PROPERTY SERVICE MAUREIRAG.	A PARALLE SALES		2 0 FEB 2020
		C	ONTROL SANITARIO DE EMISIO
			SECRETARIA



Fuente: Elaboración Propia con datos Google Earth

Límite Urbano PRC Curicó. Resolución Afecta Nº93/2011. Publicada en el D.O el 02 de agosto de 2011

Limite Terreno Curtiembre Rufino Melero



Conservador Interino de Bienes Raices de Curicó Pamela Correa Ramírez

Este documento se emite con Firma Electrónica Avanzada, según Ley Nº19.799 y en conformidad al procedimiento establecido por el Auto Acordado del 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.

Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl ingresando el siguiente código : COS-267424-2002E-1008S-500962T

El presente documento estará disponible para su descarga por un periodo de 60 días contados desde su fecha de emisión.

Requirente: PAULA REYES

Carátula: 267424

Fecha de emisión: 07 de febrero de 2020.



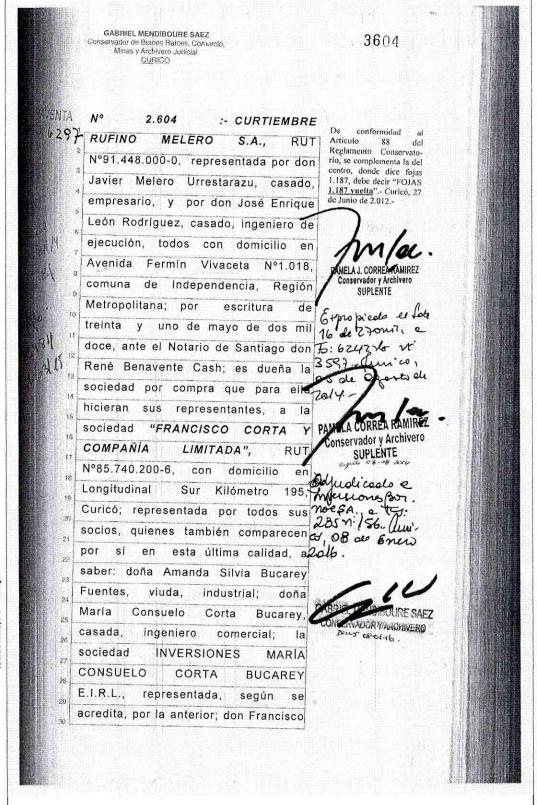








Escanee para ir a www.conservadorcurico.cl





CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



CAT 267424

Escanee para ir a www.conservadorcurico.cl



Javier Corta Bucarey, casado, ingeniero comercial; la sociedad INVERSIONES FRANCISCO CORTA BUCAREY Y COMPAÑÍA LIMITADA, representada según se acredita, por el anterior; don José Luís Corta Bucarey, industrial; la sociedad casado. JOSE LUIS CORTA Inversiones E.I.R.L., BUCAREY representada, según se acredita, por el anterior; don Pablo Marcelo Corta Bucarey, casado, ingeniero civil; sociedad INVERSIONES PABLO MARCELO CORTA BUCAREY E.I.R.L.,, representada, según se acredita, por el nueve comparecientes anterior, los inmediatamente anteriores también domiciliados Longitudinal en Sur Kilómetro 195, Curicó; de la propiedad "LOTE B2-B, B1 y C, denominada MAQUEHUA BAJO, SECTOR INDUSTRIAL", de la comuna y provincia CURICO, de de una superficie aproximada de 34.085,19 METROS CUADRADOS, los siguientes deslindes particulares: NORTE, en toda su extensión y en aproximadamente en 330,00 metros con Viña Santa Digna de Vitivinícola Miguel Torres Limitada; SUR, en una



CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley Nº19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.







Escanee para ir a www.conservadorcurico.cl



3605 GABRIEL MENDIBOURE SAEZ Conservador de Bienes Flaices, Comercio Minas y Archivero Judicial CURICO parte en 79,73 metros con don Gerardo Ibarra Lazo, hoy Comercial Abastible y en otra parte en tramos de 36,98 metros, 142,76 metros y 54,47 metros con Lote B2-A; ORIENTE, en una parte en 45,63 metros con Lote B2-A y en 150,00 parte metros en otra aproximados en línea irregular con calle de Servicio Local Ruta 5 Sur; y PONIENTE, 88,63 metros con en Sector Agropecuario Lote A .- El titulo de dominio es la inscripción de FOJAS 1.187 NUMERO 617 del Registro de Propiedad del AÑO 2.012 .- El precio de compraventa es suma \$410.000.000 .-, pagados al contado, según lo señalado en el contrato. partes renuncian en forma Las expresa al ejercicio de resolutoria que pudiere resultar 20 presente contrato.- Figura en el Rol de avalúo Nº509-62 de la comuna Requirió doña Daniela Curicó .-Saavedra.-Curicó, veinticinco 24 Junio de dos mil <u>doce</u> 25 27 2 6 JUN 2012 onservador y Archivero DIGITADOR 2



COS-267424-2002E-1008S-500962T

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.





Morandé 440 Te Santiago 2

Teléfono: 2 2390 0800 www.conservador.cl info@conservador.cl

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 98113 número 52811 del Registro de Comercio de Santiago del año 2017, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Sociedad Vinicola Miguel Torres S.A." a Jaime Alfredo Valderrama Larenas, al 17 de febrero de 2020.

Santiago, 18 de febrero de 2020.



Carátula: 16070823

PF



Cód. de verificación: cvn-f538a7-0 www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Santiago, veintisiete de diciembre del año dos RM/AD N°52811 mil diecisiete.- A requerimiento de don Enrique Labra Muñoz, procedo a inscribir lo PODER SOCIEDAD VINICOLA siguiente: En Curicó, República de Chile, a MIGUEL TORRES S.A. veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, ante mí, RENÉ LEÓN MANIEU, Α Abogado, Notario Público Titular de JAIME ALFREDO VALDERRAMA LARENAS Segunda Notaría de Curicó, con oficio en calle Carmen número cuatrocientos ochenta y Rep: 65807 nueve de esta ciudad, comparece: Don ENRIQUE C: 12943359 LUCIANO LABRA MUÑOZ, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad No 9.573.853-2, domiciliado en calle Manuel Montt No 357, oficina 810 de Curicó, mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula respectiva y expone que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de la Sesión de Directorio de la sociedad "SOCIEDAD VINICOLA MIGUEL TORRES S.A.", la cual es del siguiente tenor: En Curicó, a 09 de Noviembre de 2017, siendo las 10:00 horas, en las oficinas ubicadas en Longitudinal Sur Kilómetro 195, se celebra sesión de Directorio de la sociedad, con asistencia de los directores, don Miquel Maczassek, don Alejandro Fernández y don Miguel Torres Riera. - Se deja constancia que el director don, Miguel Agustín Torres Riera participa en la presente Sesión de Directorio por video conferencia,

conforme lo autoriza expresamente el Artículo cuarenta y siete de la Ley Sobre Sociedades Anónimas y la Circular número mil quinientos treinta dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha nueve de marzo del dos mil uno. Conforme lo establece la letra de la referida Circular, se deja constancia que el Directorio, por la unanimidad de sus miembros aprobó la video conferencia como medio tecnológico a utilizarse en las sesiones de Directorio, atendiendo a que el socio principal es una sociedad extranjera. - Por este medio estarán comunicados los directores durante todo el transcurso de la Sesión en forma simultánea y permanente. Todo lo anterior se certificará al final de la presente Sesión por el señor Presidente ad-hoc y el Secretario de la Sociedad. De esta forma, con la presencia de la totalidad de los directores, se dio por constituida e instalada la reunión. Nuevo Mandato Gerente General .- Quien preside expone a los demás Directores, que para la marcha y para el correcto funcionamiento de la sociedad se deben poderes ampliar algunos de los actualmente ejerce el Gerente General cargo que ocupa Jaime Alfredo Valderrarna Larenas, cédula nacional de identidad Nº 9.488.434-9, agrónomo, con domicilio en ingeniero

Longitudinal Sur Kilómetro 195, Curicó.-Luego de la exposición del Presidente en cuanto a la necesidad de ampliar las facultades del Gerente General el directorio acordó por unanimidad fijar el nuevo texto de los poderes que la sociedad otorgará al Gerente general sin que por ello se entiendan revocados los poderes conferidos Presidente de la sociedad y al Presidente ejecutivo de la compañía, ni los poderes existentes, entre los que se cuentan los otorgados al director don Alejandro Parot Fernández. - Uno. - Mandatario: General: Jaime Alfredo Valderrama Larenas.-Dos. Atribuciones y poderes: Al General, actuando en forma individual; podrá representar a la Sociedad judicial extrajudicialmente, Chile o en el extranjero, con las más amplias facultades que se precisen, en todos los asuntos, negocios, juicios, de cualquier naturaleza que sean, que se encuentren pendientes o se susciten en el futuro. En el ejercicio de este mandato y sin que la enunciación que sigue importe limitación de facultades, El Gerente General actuando en la forma indicada podrá: 1.- Comprar, vender, ceder, permutar en general, adquirir y enajenar, У, cualquier título o forma jurídica, toda clase de bienes corporales muebles; comprar y en

general adquirir a cualquier título o forma jurídica toda clase de bienes incorporales muebles o derechos sobre ellos, reservándose al directorio la facultad de enajenar o cualquier forma, gravar de comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, dominios de internet y cualquier otro bien incorporal mueble de dominio de la sociedad o de sus empresas relacionadas; comprar y en general adquirir a cualquier título o forma jurídica toda clase de bienes inmuebles o derechos sobre ellos.- En los contratos que celebre, podrá fijar precios, formas de pago, formas de entrega, cabidas, deslindes, y toda clase de condiciones, plazos y modalidades, pudiendo recibir la cosa vendida y pagar el precio, ejecutar, ejercitar y renunciar a todos los derechos que al comprador y al vendedor otorgan los Códigos Civil y de Comercio, y en general celebrar sobre bienes raíces y muebles toda clase de contratos civiles y comerciales, incluyendo promesas de contratos y, sujeto a la autorización que legal o estatutariamente pueda corresponder al directorio o la Junta Extraordinaria de Accionistas; reservándose el directorio, la facultad de enajenar de cualquier forma los bienes raíces, facultad de gravar de cualquier forma los bienes raíces y muebles de dominio de la

sociedad, así corno la determinación anual de las políticas de fijación de precio que hará el directorio en el mes de Noviembre de cada año, la celebración de contratos de compra de uva a largo plazo, esto es contratos con duración superior a cinco años, la creación y nuevos productos y lanzamiento de aprobación de la calidad de la añada; 2.- Dar y tomar en arrendamiento, o administración toda clase de bienes corporales muebles o inmuebles, con o sin opción de compra, y en este último caso, ejercer la opción de compra; dar y tomar bienes en comodato. - Los contratos que celebre no podrán tener una duración mayor a 10 años. - 3. - retirar de las oficinas de correos, telecomunicaciones, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, 0 aéreo, toda clase correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas dirigidas Sociedad; firmar a la correspondencia de la Sociedad, pudiendo facultad delegar esta en personas determinadas; 3.- Dar y tomar dinero y otros depósito, en sean necesario, voluntario o en secuestro; 4.- Recibir a favor de la Sociedad hipotecas de grado o con cláusula de garantía general y toda clase de garantías, sean éstas reales o personales, y

otorgar en su oportunidad las posposiciones, fueren procedentes, que alzamientos reservándose el directorio la facultad de constituir estas garantías; 5.- Recibir en valores mobiliarios, muebles, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, reservándose el directorio la facultad de constituir estas garantías; 6.-Celebrar contratos de obra material, arrendamiento de servicios, de transportes, fletamento, de cambio, de correduría y de transacción, de arrendamiento de cosas, de seguros y de cualquier otra especie, modificarlos y ponerles término; presentarse a propuestas públicas o privadas; 7.-Celebrar contratos para constituir a la sociedad en comisionista, representante, agente, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya o celebre; 8.- Concurrir, previa autorización del directorio, a la constitución de sociedades civiles comerciales de cualquier clase u objeto, incorporarse como socio o accionista de las ya constituidas, inclusive para actuar como administrador de las mismas y/o como socio gestor en sociedades en comandita cualquier tipo. Representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, participación, asociaciones, cuentas en sociedades de hecho u organizaciones de

cualquier especie, en que ésta forme parte o pueda formar en el futuro o en las que tenga o pueda llegar a tener interés. Concurrir a las juntas de accionistas con voz y voto, concurrir a la modificación, disolución, y liquidación de aquellas en las cuales forme o llegue a formar parte; girar, firmar y aceptar traspasos de acciones, debentures y demás valores mobiliarios; 9.- Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro u otras operaciones de la misma naturaleza; 10.-Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, de los empleados o fijar trabajadores, sus condiciones ponerles término o solicitar su terminación, reservándose el directorio, la facultad de contratar y despedir a las personas que desempeñen cargos en las gerencias que estén bajo su mando; 11.- Celebrar cualquier otro contrato nominado o innominado.- En los contratos ya celebrados o en los que celebre en el futuro, el mandatario queda facultado para convenir o modificar toda clase estipulaciones, estén pactos 0 contemplados especialmente por las leyes, sean de la esencia, o naturaleza de tales contratos o meramente accidentales,

precios, rentas, honorarios, remuneraciones, intereses, reajustes, indemnizaciones, plazos aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago de entrega; cabidas, deslindes, entregar, señalar domicilio, percibir, jurisdicción, pactar prorrogar indivisibilidad activa o pasiva convenir cláusulas penales a favor de la Sociedad, fijar multas a favor de ella, pactar prohibiciones de enajenar y pactos de retroventa; salvo aquellas estipulaciones reservadas al directorio. - 12. - Ejercitar y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, resolutoria u otras y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar y dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetadas; y en general ejercitar y renunciar a todos los derechos que competen a la Sociedad; 13.-Someter a compromiso, nombrar, solicitar y nombramiento concurrir al de jueces compromisorios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de componedores, de amigables sus remuneraciones, plazos, y demás asuntos que sean necesarios; 14.- Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos

instituciones de crédito financiero y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, Asociaciones de Ahorro y Préstamo y, en general con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.- Los créditos que contrate no podrán exceder de un endeudamiento anual superior a dos mil quinientos millones de pesos.- 15.a la Sociedad, ejecutar Representar celebrar toda clase de operaciones bancarias en Bancos Comerciales, Bancos de Fomento y/o Hipotecarios, Banco Estado, Banco Central de Chile, Corporación de Fomento de la Producción y demás instituciones de crédito o bancarias, pudiendo aceptar todas las modalidades o condiciones que esas instituciones exijan; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, contratar y cancelar boletas bancarias de garantía, abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes, bancarias, de depósito o de crédito, depositar y girar en imponerse de su movimiento, aprobar sus saldos, retirar los correspondientes talonarios de cheques, o cheques sueltos, girar y sobregirar en dichas cuentas, girar, revalidar, endosar en dominio en cobro o en garantía y protestar cheques; contratar préstamos, sean como créditos en cuenta

créditos simples, créditos corriente, documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, líneas de crédito, sean contratar cualquier forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar o retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia, y cancelar los certificados respectivos. - 16. - Representar a la Sociedad para efectos de acceder y utilizar cualquier sistema electrónico de autoservicio bancario que le permita realizar toda clase de operaciones bancarias vía internet, especialmente realizar transferencias fondos de las cuentas corrientes bancarias de que sea titular la Sociedad en la actualidad o en el futuro, hacia cuentas relacionadas o de terceros y autorizar pagos; siempre y cuando estas operaciones no superen en cada ocasión la cantidad de mil millones de pesos.- 17.- Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, en cobro o en garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en, cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales vistas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos a la orden, o al portador, en moneda nacional o

extranjera; y ejercer todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación a tales documentos, con el límite de monto señalado en el punto anterior en relación a los pagos que realice; 18.- Aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y en general efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; 19.- Abrir cuentas de ahorro reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en cualquier institución pública o privada, fiscal o semifiscal, sean en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, pudiendo depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; 20.- Retirar valores en custodia y contratar y abrir cajas seguridad; 21.-Pagar, y en general por cualquier medio extinguir las obligaciones de la Sociedad; 22.- Novar; 23.-У percibir judicial extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier titulo que sea, por cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, sea en dinero u otra clase de bienes, corporales o incorporales y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; 24.- celebrar contratos de factoring;

celebrar contratos de leasing sobre todo tipo de bienes muebles o inmuebles; 25.- Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto, permisos y autorizaciones; 26.-Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos dentro o fuera del país; 27.- Efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior, en tramitar y llevar especial importaciones y exportaciones, representar a la Sociedad ante el Servicio de Aduanas, presentar y firmar registros de importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda otra clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile y/o el Servicio de Aduanas, tomar boletas bancarias y contratar o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren necesarias y pedir la devolución de dichos documentos, endosar documentos de embarque y efectuar o solicitar el desaduanamiento de mercaderías; tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de Aduanas intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar en general toda clase de operaciones pudiendo al efecto mandatos especiales, presentar o suscribir

solicitudes, declaraciones o cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las Aduanas o desistirse de ellas; 28.ampliamente en el mercado Operar capitales; efectuar operaciones de cambio y en general realizar toda clase de operaciones en moneda nacional o extranjera, comprar y vender moneda, cheques y documentos en moneda extranjera; dar órdenes de pago en moneda extranjera; asumir riesgo de diferencia de cambios, liquidar remesas y divisas; celebrar contratos de futuro; autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones comercio exterior y cambios internacionales; 29.-Solicitar y tramitar la inscripción de propiedad intelectual, industrial, nombres y marcas comerciales, modelos industriales y de invención, franquiciarlas, patentes licenciarlas, gravarlas, y transferirlas, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean pertinentes en esta materia, con la sola y especial limitación de enajenarlas sin previo acuerdo directorio; 30.- Concurrir ante toda clase de autoridades políticas administrativas, orden tributario, aduaneras, municipales, de comercio exterior judiciales, cualquier otro orden, y ante cualquier persona de derecho público privado,

fiscales, semifiscales, instituciones etcétera, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso peticiones, obligatorias, modificarlas o desistiese de ellas; 31.- En el orden judicial, representar la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal ordinario, especial de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga la Sociedad como demandante o demandado o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones tramitaciones. En el ejercicio de este poder judicial el mandatario podrá representar a la Sociedad con las facultades ordinarias extraordinarias del mandato judicial y podrá consecuencia, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos, percibir, transigir, comprendiéndose dentro de estas facultades la extrajudicial, comprometer, transacción otorgando a los árbitros el carácter de arbitradores, mixtos o de derecho, prorrogar jurisdicción e intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, designar abogados patrocinantes y conferir poderes a éstos;

32.-Otorgar poderes y/o mandatos especiales, para actuaciones determinadas, sin que pueda ampliamente atribuciones delegar sus conferir poderes generales y 33.- En general ejecutar y celebrar todos los demás actos y contratos que sean necesarios para consecución de los fines sociales implementar У aplicar los acuerdos del Directorio, la Junta de Accionistas y los demás órganos societarios .- TERCERO: Mandato para reducir a escritura pública. - Se faculta al abogado don Enrique Labra Muñoz, para que reduzca a escritura pública el todo o parte de la presente acta y requiera y firme todas las inscripciones y anotaciones que procedan en el Registro de Comercio del Conservador de Raíces correspondiente У registros correspondientes .- No habiendo otro asunto que tratar se levantó la presente sesión a las 10:30 horas. Hay firmas de Alejandro Parot Fernández y Miguel Torres Maczassek. CERTIFICADO. El presidente Alejandro Parot Fernández y el abogado don Enrique Labra Muñoz, quien actuó el Secretario de Actas, certifican que el director don Miguel Agustín Torres Riera, asistió y participó de esta Sesión Directorio de Sociedad Vinícola Miguel Torres S.A., acaecida con esta fecha, mediante video conferencia, a través de la cual estuvieron

comunicados durante todo el transcurso de la Sesión en forma simultánea y permanente.-Curicó, 09 de noviembre de 2017. Hay firmas de Alejandro Parot Fernández y Enrique Labra Muñoz. Conforme con su original que rola en el Libro de Actas de la sociedad "Sociedad Vinícola Miguel Torres S.A.".- En comprobante y previa lectura así la otorga y en comprobante firma. Se da copia.-Doy fe - Hay firma ilegible. - ENRIQUE LUCIANO LABRA MUÑOZ, Run: 9.573.853-2.- Repertorio Número "seis mil trescientos sesenta guión dos mil diecisiete".- Hay firma ilegible.- LA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, CURICÓ 04 DICIEMBRE 2017.- MARCELO POBLETE MORALES CURICO NOTARIO SUPLENTE NOTARIA LEON. - Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de la inscripción de fojas 2454 número 2049 del año 1979. - Repertorio notarial número 6360-2017.

Documento incorpora Firma Electronica Avanzada Código de Verificación: eba683-1928e4-0